# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

| AUTO:       | 1004                                   |
|-------------|--|
| RADICADO:   | 76001 31 10 014 2018 00375 00          |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                 |
| DEMANDANTE: | JOHAN MANUEL GIRALDO MELO REPRESENTADO |
|             | POR LUCILA MELO GOMEZ                  |
| DEMANDADO:  | VICTOR MANUEL GIRALDO                  |
| DECISIÓN:   | SECUESTRO INMUEBLE                     |

En atención al memorial presentado el 24 de agosto de 2020, se observa la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, que establece el acatamiento a la cautela de embargo, por tanto se despachará favorable la medida de secuestro solicitada de conformidad con el art. 480 y 595 del CGP, para lo cual se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ser ubicado en la Carrera 4 No. 12-41 edificio centro seguros bolívar piso 11 lado B oficina 1113, teléfonos de contacto: 8825018, 316 2962590, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es.

Por lo anterior se dispone la comisión al señor Alcalde Cali -Valle atendiendo lo consignado en los artículos del 37 al 41 del C.G.P., especialmente, el inc. 3 del art. 38 que reza: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)". A esta comisión deberá acompañarse las siguientes piezas procesales:

- 1. Escrito de demanda.
- 2. Auto Nro. 819 del 14 de septiembre de 2018 donde se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro.
- 3. Fotocopia del certificado de tradición expedido por la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad con la anotación del embargo.
- 4. Copia de esta providencia.

1

Radicado: 00375-2018

Igualmente se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, relevarlo exigiendo la póliza y demás requisitos requeridos por la ley para desempeñar el cargo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte. Librar por Secretaría el despacho comisorio correspondiente el cual será remitido a través de correo electrónico a la apoderada demandante para su respectivo trámite, y quien deberá insertar los anexos enunciados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

2